

Ministerio de Salud Pública

ASUNTO No.41.-

Montevideo, 06 FEB 2006

VISTO: la existencia dentro del patrimonio del Estado - Ministerio de Salud Pública, de una fracción de campo y mejoras que le acceden, ubicado en la 7ª. Sección Judicial del Departamento de Durazno, zona rural, paraje "Sarandí y Ceibos", padrón número dos mil quinientos veinticinco (2.525);-----

RESULTANDO: I) que dicho inmueble lo hubo el Estado en la Testamentaria de Doña Blanca Cecilia Farías Silvera, fallecida el 7 de abril de 1989, divorciada, bajo las disposiciones del Testamento Solemne Abierto autorizado por el Escribano Alfredo Minarrieta el 22 de marzo de 1988;-----

II) que de acuerdo al Testamento citado, legó a Ruben Moratorio Farías el usufructo del inmueble padrón No.2.525 sito en la Séptima Sección Judicial del Departamento de Durazno y la nuda propiedad en común, pro-indiviso y por partes iguales, al Centro Departamental de Salud Pública de Cerro Largo y al Centro de Rehabilitaciones Tiburcio Cachón;-----

III) que la sucesión se tramitó en el Juzgado Letrado de Familia de 8º. Turno - Ficha F/250/1989, siendo declarados herederos de la causante Blanca Cecilia Farías, sus sobrinos Ruben Elías y Juan José Moratorio, sin perjuicio de los legados instituidos;-

IV) que Ruben Elías Moratorio Farías, falleció el 24 de junio de 1994, consolidándose el usufructo con la nuda propiedad en el Ministerio de Salud Pública;-----

V) que por escritura de Entrega de Legado, autorizada el 26 de diciembre de 2002, por la Escribana Myriam Tardugno, el Señor Juan José Moratorio entregó al Ministerio de Salud Pública el legado de referencia;-----



CONSIDERANDO: I) que el mencionado inmueble se considera prescindible para el desenvolvimiento de los cometidos sustanciales de la mencionada Secretaría de Estado;-----

II) que el Poder Ejecutivo puede enajenar bienes fiscales fundado en causales de necesidad o utilidad, dentro de las cuales está comprendida la enajenación del bien legado en la mencionada sucesión;-----

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el artículo 343 de la Ley No.13.835 de 7 de enero de 1970, modificativas y concordantes y a lo precedentemente expuesto;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

- 1°.- Declárase prescindible para el desenvolvimiento de los cometidos sustanciales del Ministerio de Salud Pública, una fracción de campo con construcciones y mejoras que le acceden, ubicado en la 7ª. Sección Judicial del Departamento de Durazno, zona rural, paraje "Sarandí y Ceibos", empadronada con el número dos mil quinientos veinticinco (2.525).-----
- 2°.- Autorízase al Ministerio de Salud Pública a vender el mencionado padrón No.2.525, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 343 de la Ley No.13.835 de 7 de enero de 1970, modificativas y concordantes.-----
- 3°.- Cúmplase la voluntad testamentaria de Doña Blanca Cecilia Farías, en cuanto al destino del bien, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula quinta del Testamento referido.-----

Ministerio de Salud Pública

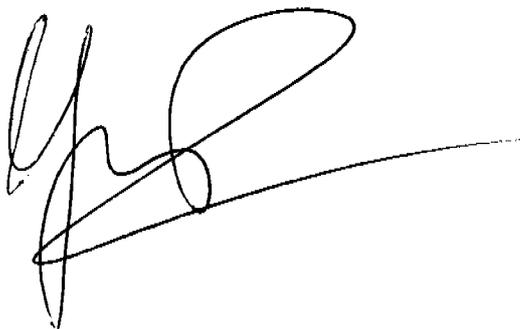
4°.- Comuníquese.-----

Resolución Interna No.

001/3/3242/2002

/md'a

2002



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

100
100
100

100
100
100